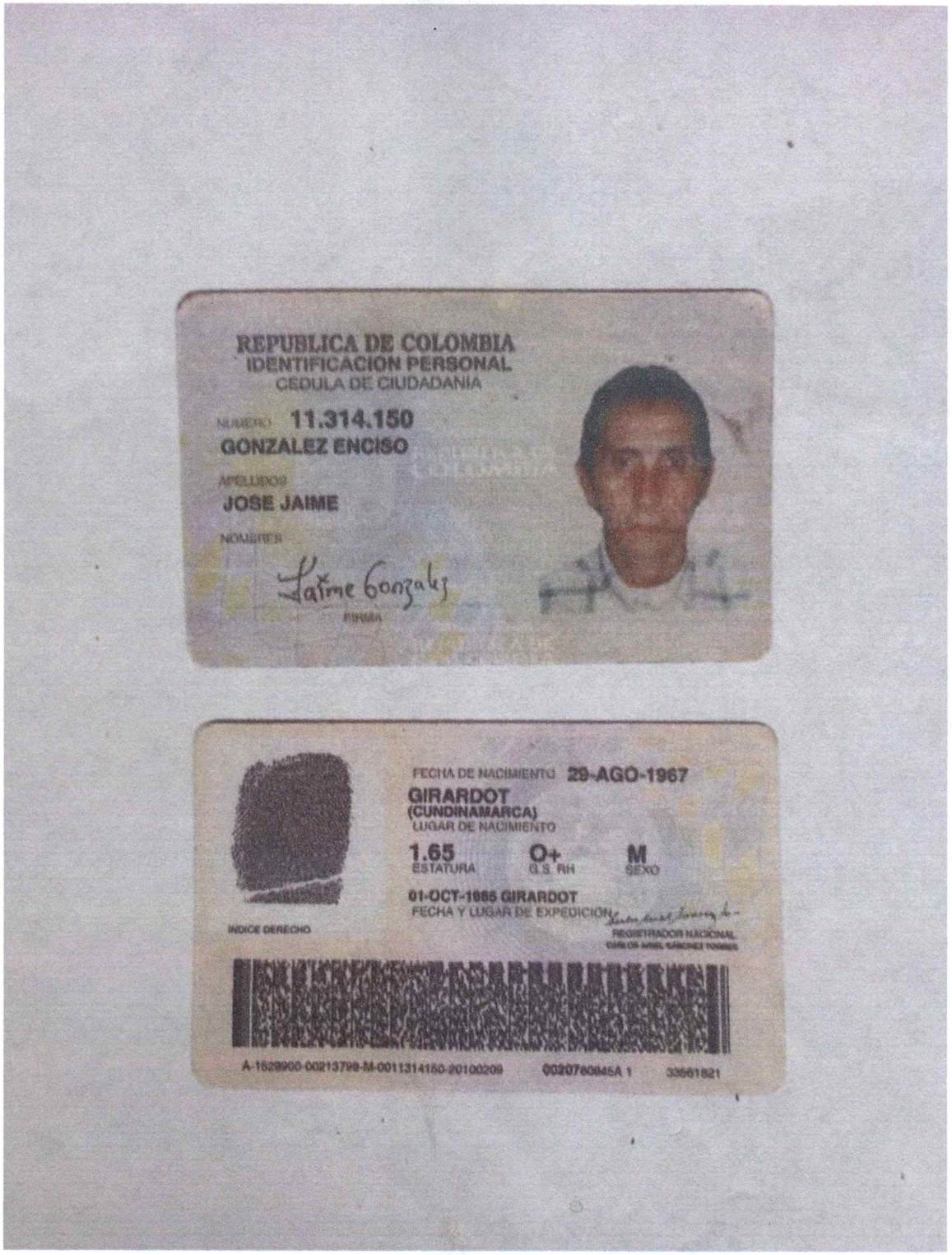


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.314.150
GONZALEZ ENCISO

APELLIDOS
JOSE JAIME

NOMBRES

Jaime Gonzalez
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 29-AGO-1967
GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

01-OCT-1985 GIRARDOT
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1629900-00213799-M-0011314150-20100209 0020780945A 1 33561821

(1)

ACUERDO NUMERO 024 **DE 1996**

(Oct. 17)

Por el cual se transforma el Hospital **SAN VICENTE** del municipio de Rovira Tolima, en Empresa Social del Estado del Orden Municipal.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA,

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en su artículo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

A C U E R D A:

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- TRANSFORMACIÓN: Transfórmase el Hospital SAN VICENTE - del municipio de ROVIRA TOLIMA, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Municipal de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO. Los centros y puestos de salud que funcionan en el municipio serán dependencias extramurales de La Empresa.

ARTICULO 2o. DENOMINACIÓN.- La denominación de la entidad pública transformada mediante el presente Acuerdo será: Hospital SAN VICENTE Empresa Social del Estado del nivel Municipal ; en lo sucesivo, para los efectos del presente Acuerdo, se llamará La Empresa.

ARTICULO 3o. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.- El Hospital SAN VICENTE Empresa Social del Estado, tiene jurisdicción en todo el territorio del municipio; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la cabecera del municipio de ROVIRA Tolima.

ARTÍCULO 4o. OBJETO.- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTÍCULO 5o. OBJETIVOS.- Son objetivos de la Empresa los siguientes:

- Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esté a su alcance.

- Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.

- Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

- Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

- Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, Organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.

- Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS BÁSICOS.- La Empresa deberá cumplir con los siguientes principios básicos:

1. EFICIENCIA: Definida como la mejor utilización de los recursos, lograda a través de la flexibilidad estructural y financiera y la adaptabilidad a las condiciones cambiantes del entorno, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. CALIDAD: Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos científico-técnico y administrativos y en la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 7o. FUNCIONES.- La Empresa cumplirá con las siguientes funciones:

1. Prestar los servicios de salud en el área de su jurisdicción correspondiente al Primer Nivel de Atención a los afiliados, beneficiarios y vinculados del Sistema de Seguridad Social Integral, dentro de los parámetros y principios del sistema.
2. Prestar excepcionalmente, servicios correspondientes al II y III Nivel de salud en desarrollo del artículo 3o. Literal e) de la Ley 10 de 1990 siempre y cuando su capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa se lo permita y garantice debidamente la prestación de los servicios y las acciones de salud previo acuerdo con el departamento, a través de la Secretaría de Salud del Tolima.
3. Ejecutar y supervisar la prestación del servicio de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
4. Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.
5. Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, seccionales y locales.
6. Elaborar los programas específicos que se deban adelantar en materia de atención de la salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Dirección Local de Salud.
7. Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y sus decretos reglamentarios.
8. Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud en coordinación con la Dirección Seccional y Local de Salud.
9. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento para el personal de la Empresa.
10. Promover la integración funcional
11. Administrar su presupuesto y asignar los recursos en atención a la calidad y costos de los servicios programados teniendo en cuenta el régimen tarifario

definido en el artículo 48 literal a) de la Ley 10 de 1990 y los mecanismos de control interno y fiscal.

2. Aplicar los sistemas de referencia y contrareferencia de pacientes remitidos por el Sistema Municipal y Departamental de Salud directamente o mediante contratos con entidades sociales del estado que presten servicios de salud ya sean públicas, privadas o del sector solidario.

3. Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalaria.

4. Contribuir al diagnostico del estado de salud-enfermedad de la población y de los factores de riesgo determinantes, de manera que sean insumo para el plan de salud del municipio.

5. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud y autoridades competentes, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de Instituciones prestadoras de servicios de salud.

6. Propender por el fortalecimiento de los servicios en los puestos y centros de salud que dependen de La Empresa.

7. Establecer en coordinación con las entidades educativas los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación del recurso humano en salud, con el fin de garantizar la calidad de los servicios prestados.

8. Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.

9. Las demás que le asignen las Leyes y los reglamentos.

ARTICULO 8o. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa está constituido por:

Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del hospital San Vicente y sus centros y puestos de salud, (previo conocimiento de la Junta de Acción Comunal y sin prejuicio de la comidad).

Los bienes que la Nación, el Departamento y el Municipio transfieran a cualquier título o los que incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital (San Vicente.) y los que en el futuro destinen a la Empresa.

Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de salud y particulares que lo soliciten.

Los ingresos por concepto de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

Los aportes provenientes de los fondos asignados a la Juntas Administradoras locales, si los hubiera y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

Los rendimientos financieros por la inversión de los recursos.

9. Los aportes de organizaciones comunitarias.
10. Los recursos provenientes de arrendamientos
11. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional para programas en salud.
12. Los provenientes de programas de cofinanciación.
13. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
14. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
15. Todos los demás bienes que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.
16. La parte que le corresponda de los ingresos fiscales sobre los cuales por ley o reglamento deba intermediar en su recaudo.
17. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera La Empresa

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA SOCIAL

ARTICULO 9o. ORGANIZACION: La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

A. De Dirección: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y la demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

B. De Atención al Usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

C. De Logística: Conformada por las unidades de Administración e Información. Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios por alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTÍCULO 10o. ORGANOS DE DIRECCIÓN.- La dirección de La Empresa estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTÍCULO 11o. MECANISMOS DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de La Empresa tendrá un número de seis (6) miembros y se conformará de la siguiente manera:

1. El estamento político administrativo estará representado por el Alcalde municipal o su delegado, quien la presidirá y por el Director de Salud del municipio o quien haga sus veces o su delegado.

2. Los dos (2) representantes del sector científico de la salud serán designados así: uno mediante elección por voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución del área de la salud, cualquiera que sea su disciplina. El segundo representante será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el municipio; para tal efecto el gerente de la empresa convocará a una reunión del personal de salud, no vinculado con la empresa Social del Estado, que ejerza en la localidad, con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección Local de Salud para la designación.

3. Los dos representantes de la Comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno de ellos será designado por las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de Municipio. El segundo representante será designado de la Corporación de Comerciantes del Municipio, para lo cual el Director Local de Salud convocará a reunión con el fin de que se elija el representante.

PARÁGRAFO 1o. De conformidad con el artículo 9o. Del decreto 1876 de 1994; los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. El representante de la Alianza de usuarios tendrá un período de dos (2) años, según lo establecido en el Decreto 1757 de 1994. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones lo de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARÁGRAFO 2o. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz per sin voto.

PARÁGRAFO 3o. Cuando el Jefe de la Administración Municipal delegue su representación ante la Junta Directiva en el Director de Salud de la entidad territorial, a su vez debe delegar su representación como Director Local de Salud.

PARAGRAFO 4o. El Alcalde Municipal pecidirá la Junta Directiva.

7

ARTÍCULO 12o. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Los delegados de los representantes del estamento político-administrativo deben:

- Poseer título universitario
- No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
- Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo

2. Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

- Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

ARTÍCULO 13o. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN.- una vez comunicada por escrito la designación de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien caiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de Actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de Posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 14o. REUNIONES DE LA JUNTA.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el Gerente de la Empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Las decisiones de la Junta se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se llevará un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará debidamente foliado y que permanecerá bajo custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Local de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO.- De conformidad con el PARÁGRAFO del Artículo 10o. del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 15o FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno de la Empresa.
2. Expedir el Reglamento de funcionamiento interno de la Junta.
3. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa.
4. Aprobar los Planes Operativos anuales.
5. Analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual.
6. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus distintos ordenes.
7. Aprobar la planta de personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el gerente de La Empresa.
9. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
10. Analizar los informes financieros y las ejecuciones presupuestales presentadas a su consideración por el Gerente y emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social del Estado.
12. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido.
13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
14. Diseñar la política, de conformidad con las normas legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del estado.
15. Determinar la estructura orgánica funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante el Concejo municipal, previos los trámites legales y reglamentarios.
16. Elaborar terna de candidatos para presentar al Señor Alcalde Municipal para la designación del Gerente.

17. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de contratos en virtud de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
18. Autorizar al Gerente para la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
19. Las demás que le correspondan por Ley o reglamento.

ARTICULO 16o. DEL GERENTE: El Gerente de la Empresa tendrá el carácter de Director Científico de la misma y de representante legal y será nombrado por el Alcalde Municipal de terna presentada por la Junta Directiva, para un período de tres años prorrogables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993. El Gerente sólo podrá ser removido, antes de cumplir su período, de conformidad con la ley.

ARTICULO 17o. REQUISITOS DEL GERENTE.- De conformidad con el literal c del artículo tercero del Decreto 0139 del 17 de enero de 1996, el Gerente de la Empresa deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de formación universitaria o profesional en áreas de la salud.
2. Un año de experiencia profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARAGRAFO. Será válida la experiencia profesional realizada en cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, siempre que su duración haya sido de un (1) año como mínimo.

ARTICULO 18o. FUNCIONES DEL GERENTE: De conformidad con el artículo 4 del Decreto 0139 de 1996, son funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del municipio, las características del entorno y las internas de la Empresa.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar la Empresa Judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del estado.

(60)

7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Participar en la Junta Directiva de la Empresa, con derecho a voz pero sin voto y actuar como Secretario Ejecutivo de la misma.
9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
10. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
11. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económica y cultural de la región.
12. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
13. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
14. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
15. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
16. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
17. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competividad de la institución.
18. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
19. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio
20. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
21. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
22. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
23. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de

capacitación y entrenamiento , y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

24. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Empresa y someterlos a la aprobación de la autoridad competente, cuando fuere necesario.
25. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos, previo visto bueno de la Junta Directiva en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
26. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
27. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y de conformidad a las normas legles.
29. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
30. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Juntas Directivas de las Entidades.

ARTICULO 19o. DENOMINACIONES DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE.- Los actos administrativos que expida el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas se denominarán RESOLUCIONES y se enumerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 20o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS.- La Empresa estará sujeta al Régimen Jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTÍCULO 21o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.- A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicarán en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, las Juntas Directivas de la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación De La Administración Pública.

PARAGRAFO. En el evento que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán

rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTÍCULO 22o. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable en La Empresa para el Gerente y demás servidores públicos de la misma así como para los miembros de la Junta Directiva, será el previsto en la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto Interno. Los funcionarios de La Empresa, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, por su calidad de servidores públicos, no podrán representar a la comunidad ni a los demás sectores ante la Junta Directiva, salvo lo previsto para el representante del sector científico de la entidad.

ARTÍCULO 23o.- RÉGIMEN DE PERSONAL.- Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990, concordante con el numeral 5 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.
Las personas que presten sus servicios en el hospital San Vicente Empresa Social del Estado, son servidores públicos de la salud y están sujetos al régimen legal vigente para el personal vinculado a los organismos pertenecientes al sector de la salud, salvo aquellos que por disposición legal y por excepción se les aplique el régimen de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 24o. CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS.- Los empleados de la planta de personal de la Empresa son de libre nombramiento y remoción o de carrera o trabajadores oficiales.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 10 de 1990, son empleos de libre nombramiento y remoción:
Los de Gerente, representante legal de la entidad descentralizada y los de primero y segundo nivel jerárquico inmediatamente siguientes.
Los empleos que correspondan a funciones de dirección, formulación y adopción de políticas, planes y programas y asesoría.
Todos los demás empleos son de carrera. Los empleados de carrera, podrán ser designados en comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su pertenencia a la carrera administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes.
Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales en el hospital San Vicente E.S.E., conforme al decreto 1921/94.

PARAGRAFO 1. Los empleados públicos que vienen gozando de beneficios convencionales en su condición de trabajadores oficiales y son reclasificados como empleados públicos, seguirán gozando de dichos beneficios, hasta el vencimiento de la Convención colectiva de trabajo.
PARAGRAFO 2. Las obligaciones económicas de índole laborales y prestacionales legales y extralegales contraídas con anterioridad al presnete acuerdo deberán ser

bidamente transferidas por autoridad competente a la Empresa Social del Estado
a poder cumplir con estos compromisos.

RTÍCULO 25o.- RÉGIMEN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y RABAJADORES OFICIALES. Según lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 10 1990, a los trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, se les aplicarán s principios y reglas propias del régimen de carrera administrativa y se les conocerán como mínimo el régimen prestacional previsto con el Decreto 3135 de 968, todo sin perjuicio de lo que contemple la Convención Colectiva de Trabajo.

los empleados públicos se les aplicará el mismo régimen prestacional de los mpleados públicos del orden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 e la Ley 10 de 1990.

RTÍCULO 26o.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. A todos los servidores públicos de Empresa se les aplicará el Régimen Disciplinario previsto en la Ley 200 de 1995.

RTICULO 27o.- REGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN. El régimen presupuestal erá el previsto en la Ley Orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un égimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de ervicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la ferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto e expida.

RTÍCULO 28o. ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La Empresa podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado ara:

1) Contratar la compra de insumos y servicios;
2) Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
3) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

CAPITULO IV

VIGILANCIA Y CONTROL

RTÍCULO 29o. CONTROL INTERNO. Esta función será ejercidad por el funcionario del Municipio que hace las veces del Control Interno.

ARTÍCULO 30o.- TUTELA ADMINISTRATIVA. En virtud de su adscripción a la Dirección Municipal de Salud, ésta ejercerá la tutela administrativa sobre la Empresa en términos de control de legalidad de sus actos, revisión de las políticas y el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que rigen para el sector público.

(14)

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

TÍCULO 32o. ORGANISMOS COLEGIADOS.- La Junta Directiva de la Empresa nformará y reglamentará, en el Estatuto Interno que expida, los organismos egiados que se requieran para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las rmas vigentes

TÍCULO 33o.- PLANTA DE PERSONAL. Los cargos de la Planta de Personal de Empresa serán los que a la fecha de expedición del presente Acuerdo tenga el spital (San Vicente) y los centros y puestos de salud bajo su dependencia, cados en la jurisdicción municipal, los que se incorporarán sin solución de tinuidad a la Empresa Social del Estado, incluido las plazas que están creadas y en el momento se encuantran vacantes.

TÍCULO 34o. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL. La Empresa deberá organizar Plan de Seguridad Integral Hospitalario que garantice la prestación de los vicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de formidad con la normatividad existente sobre la materia.

ÍCULO 35o. PLAN DE DESARROLLO. La Empresa deberá elaborar almente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la ley y los reglamentos.

ÍCULO 36o. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y icación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ÍCULO 37o. Facúltase al Alcalde Municipal para realizar los movimientos, y les que sean necesarios, por la presente vigencia fiscal, para garantizar el ionamiento de la Empresa creada por el presente acuerdo.

PCIÓN

esente Acuerdo sufrió los debates reglamentarios y fué aprobado por las rás exigidas por la ley.

Arnoldo Guzmán

OLDO GUZMAN QUIMBAYO. SANDRA LUCEYI GARCIA

sidente del concejo. Secretaria.

SECRETARIA. Alcaldía Municipal Rovira, Octubre 10 de 1996.- En la fecha recibí el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se transforma el Hospital San Vicente del Municipio de Rovira Tolima, en Empresa Social del estado del orden Municipal". Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.

ORLANDO RUBIO M.
Secretario.

ALCALDIA MUNICIPAL

Rovira, Octubre diecisiete (17) de mil novecientos noventa y seis (1996).

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.

FRANCISCO ANTONIO PADILLA GUZMAN
Alcalde Municipal.

ORLANDO RUBIO M.
Secretario.

ACUERDO No 003

(Agosto 02 de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE

En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las contenidas en la Ley 100 de 1993, la Junta Directiva del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE** y

CONSIDERANDO

Que el **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE** no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209[1] y 270[2] de la Constitución Politica de 1991.

[1] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

[2] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** ARTICULO 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Así las cosas, la ley 100 de 1993, crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194[3], son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad publica descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El numeral 6 artículo 195[4] de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración publica.

Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993[5]., es decir cuentan con la denominacion de

[3] **LEY 100 DE 1993.** ARTICULO 194. ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

[4] **LEY 100 DE 1993.** ARTÍCULO 195. Numeral 6. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: numeral 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

[5] LEY 80 DE 1993. ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: **1o. Se denominan entidades estatales:** a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas

entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad publica descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 considero un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración publica, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las clausulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa.

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE** es una categoría especial de entidad pública descentralizada del Municipio de Rovira - Tolima., con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE** tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General

y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011 y en desarrollo del mismo desarrolla acciones de promoción, prevención y rehabilitación.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, los contratos que celebre el **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE** dada su naturaleza jurídica de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se regirán por las normas del derecho privado.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto No. 1.127 del 20 de agosto de 1998, reiterado en consulta 1263 de 6 de abril de 2000, sostuvo:

"Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado". *(Resalta la Sala)*

Que si bien el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece la aplicación del régimen de derecho privado para los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado, también esa norma autoriza incluir en tales contratos las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en el Estatuto de Contratación Estatal.

Que no obstante lo anterior, por tener el **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE** carácter de entidad pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que de conformidad a las competencias legales entregadas a la Junta Directiva de la E.S.E, le corresponde: Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa Social del Estado a través de la celebración y suscripción de los contratos mediante los cuales la Empresa Social del la Estado adquiera bienes y servicios, Autorizar al Gerente de la Empresa Social del Estado la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Institución para adquirir bienes y servicios, cuya cuantía exceda el monto a que ha sido aprobado, adoptar el manual de contratación, entre otras actividades.

Que la Ley 1474 de 2011, establece medidas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Que atendiendo a las nuevas disposiciones en materia de prevención de la corrupción, transparencia y agilidad en los procesos de contratación de las entidades estatales, se hace necesario ajustar el Manual de contratación del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE** con el fin de actualizar la reglamentación de acuerdo con los cambios normativos y en coordinación con las políticas del Gobierno Nacional y local.

Que de acuerdo con lo anterior es Necesario expedir el Manual de Contratación del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE**.

ACUERDA

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO: El presente Manual tiene por finalidad, determinar las políticas, las normas generales y los procedimientos para llevar a cabo los diferentes procesos contractuales, así como la asignación de responsabilidades de cada una de las áreas que intervienen en las diferentes etapas de contratación del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE**.

ARTÍCULO 2- CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de este Manual de Contratación se aplicarán a los contratos que celebre el **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE**, con sujeción a las normas del derecho privado, en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

ARTÍCULO 3. DE LOS PRINCIPIOS EN LA CONTRATACIÓN: En todos los procesos de contratación que adelante el **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE** se deberán tener en cuenta los principios de transparencia, buena fe, economía, responsabilidad, planeación, eficacia y publicidad.

3.1. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: En virtud de este principio el **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE,** se obliga a adoptar y a utilizar procesos de selección objetiva del contratista, con base en reglas claras y objetivas, que sean de público conocimiento y que garanticen la selección de la propuesta más favorable para la institución. Así mismo se debe garantizar la igualdad de oportunidades para la presentación de las propuestas y para su evaluación con fundamento en el pliego de condiciones.

3.2. PRINCIPIO DE LA BUENA FE: El proceso de contratación se tramitará, y ejecutará de buena fe, Por tanto, ella se presumirá en todas las gestiones y actuaciones de los particulares ante la institución.

3.3. PRINCIPIO DE ECONOMÍA: Se adelantaran los trámites estrictamente necesarios, dentro de los términos que se indiquen para cada caso en particular. Los servidores encargados del proceso deberán dar el impulso eficaz a las correspondientes actuaciones, de tal forma que los procedimientos sirvan para agilizar las decisiones y actuaciones.

3.4. EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: Todos los servidores de la institución que intervengan en cualquier etapa del proceso de contratación, responderán por sus actuaciones y omisiones, de conformidad con la legislación existente en Colombia.

3.5. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: Los procedimientos que se deben seguir en materia de contratación en la ESE deben estar precedidos por una debida planeación, donde se verifique una adecuación a los planes, proyectos y programas del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE**, así como al Plan Anual de Compras y al Presupuesto de la entidad. En virtud de este principio no podrá iniciarse ningún proceso contractual sin la existencia previa de disponibilidad presupuestal.

3.6. PRINCIPIO DE EFICACIA: Todos los procedimientos administrativos que se adelanten para la selección del contratista o en la ejecución de los contratos, tienen por objeto la consecución de los fines de la contratación.

3.7. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: En caso que el bien o servicio a contratar supere los doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200) S.M.LM.V., la institución deberá hacer una divulgación amplia y oportuna en la página web y/o en las carteleras, hasta el día siguiente a la fecha establecida para la recepción de las propuestas de los proveedores por parte del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE**

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN LEGAL: En atención a su especial naturaleza y a su régimen excepcional de contratación, el **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA**

ESE se rige en materia de contratación por las normas contenidas en el presente Manual y las reglas del Derecho Privado.

ARTÍCULO 5.- DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En todos los contratos que celebre el **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE**, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, las leyes y especialmente en el Estatuto de Contratación Estatal.

ARTÍCULO 6: PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN: Al inicio de cada vigencia, el Gerente del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE** deberá expedir mediante resolución, el Plan Anual de Contratación, el cual será utilizado como herramienta de planificación para la adquisición de los bienes y servicios requeridos por la Entidad.

Dicho plan se elaborará de conformidad con el presupuesto aprobado para el Hospital y el plan de compras creado por la Entidad para la vigencia.

El Plan de Contratación, en ningún caso excluye la obligación legal de la Entidad de elaborar el Plan de Compras Anual.

El Plan Anual de Contratación deberá contener los siguientes elementos:

1. Rubro del Presupuesto
2. Nombre del Rubro Presupuestal
3. Recursos Disponibles en el Rubro Presupuestal
4. Objeto a contratar
5. Proyección mensual del gasto del bien o servicio requerido
6. Proyección anual del gasto del bien o servicio requerido
7. Modalidad del Proceso de Selección de Contratación
8. Fecha estimada para el inicio del proceso de selección
9. Valor a Contratar
10. Fecha estimada para el inicio del contrato
11. Plazo inicial del Contrato.

12. Tipo del Contrato
13. Área Responsable
14. Cobertura en meses frente a los recursos disponibles.

Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de algún bien o servicio, el cual no haya sido incluido en el Plan Anual de Contratación, el Comité de Contratación se encuentra facultado para realizar los ajustes necesarios.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA, MODALIDADES PROCEDIMIENTO, DELEGACIÓN Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

ARTICULO 7.- CONTRATOS QUE PUEDE CELEBRAR LA E.S.E.: El **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE** podrá celebrar todo tipo de contratos que requiera para el cumplimiento de su objeto y funciones, los cuales se regirán por las normas del derecho privado y por lo indicado en el presente Manual de Contratación.

ARTÍCULO 8.- CAPACIDAD Y COMPETENCIA PARA CONTRATAR: Los contratos que celebre la E.S.E deberán ser suscritos directamente por el Gerente o por servidores públicos del nivel directivo, siempre que para ello medie la delegación, a través de acto administrativo motivado, por parte del representante legal de la entidad. El Gerente de la E.S.E podrá modificar las delegaciones o reasumirlas en cualquier momento.

ARTICULO 9.- DELEGACIÓN PARA CONTRATAR: La delegación, el representante legal la efectuará a través de acto administrativo motivado, conservando la facultad de modificar la delegación o reasumirla en cualquier momento.

ARTICULO 10: AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Gerente debe solicitar a la Junta Directiva AUTORIZACION PREVIA para contratar en los siguientes casos:

1,-Cuando el contrato a celebrarse exceda el valor de MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1000) SMMLV

2.- Para la celebración de contratos de empréstito, mutuo y financiación a través de cualquiera de sus formas, tales como contratos de leasing financiero.

3.- La cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso de bienes inmuebles o equipos científicos de propiedad del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE.**

4.-En los contratos de adquisición y la enajenación de bienes inmuebles.

5. Para la celebración de contratos de asociación, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan a otras autoridades.

PARÁGRAFO 1. La autorización de la Junta Directiva a que hace referencia este artículo debe solicitarse a partir del momento en que los Estudios Previos determinen que el monto a contratar supera los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes colombianos.

ARTÍCULO 11. ESTUDIOS PREVIOS Sin excepción, todo proceso contractual debe iniciarse con un estudio técnico previo, que será realizado por el referente de área que solicite el bien o servicio a contratar. Este estudio deberá contener de manera clara y precisa lo siguiente:

a. Objeto a Contratar: Descripción clara del bien o servicio a adquirir
b. Conveniencia o Justificación de la contratación
c. Especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar.
d. Estudio de mercado: Se refiere al valor del bien o servicio a contratar; que debe contener:

- **Valor del Mercado**: Se puede utilizar cualquier método, como estudio comparativo del mercado si se trata de adquirir un bien o un servicio profesional, de acuerdo con la cuantía.

- **Otros costos:** Impuestos, imprevistos, etc.

e. Criterios de Selección Técnica
f. Presupuesto estimado y rubro presupuestal afectado
g. Plazo de ejecución.
h. Obligaciones del contratista.
i. Identificación y Distribución de Riesgos: Se deberán identificar, tipificar y asignar los riesgos previsibles de posible ocurrencia en desarrollo de la ejecución del contrato. Identificados los riesgos, los mismos se distribuirán entre aquellos que quedan a cargo del contratista y los que quedarán a cargo de la entidad.

CAPITULO III

MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATATISTA DE ACUERDO A SU CUANTÍA

ARTICULO 12. FACTORES PARA DETERMINAR LAS MODALIDADES DE SELECCION DEL CONTRATISTA: En todo proceso de contratación que adelante el **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE** prevalecerá el factor calidad de los bienes o servicios a adquirir, autorizando al Gerente para adoptar cualquiera de las modalidades de procesos de selección, cuando sea este el factor determinante en el proceso precontractual.

PARAGRAFO: Cada área será responsable del tramité precontractual de las diferentes modalidades de selección del contratista.

ARTICULO 13. MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN. El HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE seleccionara a los contratistas mediante las siguientes modalidades:

- CONTRATACION DIRECTA
- INVITACION A COTIZAR
- INVITACION PÚBLICA

CONTRATACION DIRECTA: Para la ejecución o adquisición de obras, bienes o servicios cuya cuantía no exceda de los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000) SMLMV.

INVITACIÓN A COTIZAR: Para la ejecución o adquisición obras, bienes o servicios cuya cuantía sea superior a los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000) SMLMV e inferior a mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1500) SMLMV.

INVITACIÓN PÚBLICA: Para la ejecución o adquisición obras, bienes o servicios cuya cuantía sea superior a los mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1500) SMLMV.

ARTICULO 14. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR SEGÚN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA: Se deberán adelantar las siguientes actuaciones y cumplir con los requisitos:

CONTRATACION DIRECTA: El Gerente del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE** podrá contratar las obras, bienes o servicios mediante contratación Directa previó el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Manifestación de la necesidad de la obra, bien o servicio requerido por parte del jefe del área solicitante y aprobación del ordenador del gasto.
2. Elaboración de los estudios previos
3. Certificado disponibilidad presupuestal
4. Solicitud de cotización utilizando cualquier medio de comunicación, telefónica, escrita, correo electrónico dejando en todos los casos la evidencia física, de la forma como se efectuó la invitación.
5. Evaluación de los criterios técnicos y económicos.

6. Aprobación del ordenador del gasto para adelantar la etapa contractual del proceso previo el cumplimiento de los requisitos legales.

Por la modalidad de Contratación Directa no se requiere evaluación ni recomendación por parte del Comité de Contratación.

INVITACIÓN A COTIZAR: El Gerente del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE** podrá contratar las obras, bienes o servicios mediante invitación a cotizar previó el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Manifestación de la necesidad del bien o servicio requerido por parte del jefe del área solicitante y aprobación del ordenador del gasto.
2. Elaboración de los estudios previos
3. Certificado disponibilidad presupuestal
4. Pliego de condiciones (Invitación a Cotizar). Deberá contener como mínimo los aspectos descritos en los estudios previos, tales: como justificación, objeto a contratar, perfil del contratista, requisitos técnicos, financieros, económicos, experiencia exigida a los proponentes, capacidad de contratación del oferente, modalidad de la contratación, forma en que se evaluaran las propuestas etc.
5. Solicitud de tres (3) ofertas como mínimo. Dicha invitación deberá ser publicada en la página web de la entidad con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de la contratación.
6. Analizadas las ofertas recibidas en cuanto a precio, características requeridas, calidad, oportunidad, conveniencia, y el lleno de los requisitos legales, el área de Recursos Físicos procederá a realizar el cuadro comparativo de precios y calidad, dejando constancia del proponente seleccionado, para sugerir a la Gerencia mediante la calificación obtenida y sometiendo el cuadro comparativo al estudio del Comité de Contratación. El cuadro comparativo y el estudio del Comité de Contratación se remitirá a la Gerencia para su correspondiente aprobación.

En caso de que solo se presente una (1) oferta, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación y mediante concepto favorable del Comité de Contratación se puede recomendar al Gerente su adjudicación.

INVITACION PÚBLICA: El Gerente del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE** podrá Contratar los bienes o servicios mediante invitación pública previó el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Manifestación de la necesidad del bien o servicio requerido por parte del jefe del área solicitante y aprobación del ordenador del gasto.
2. Elaboración de los estudios previos
3. Certificado disponibilidad presupuestal
4. Pliego de condiciones
5. Realizar la publicación de la invitación en la página web de la Entidad por un término no inferior a tres (3) días hábiles previa a la apertura del proceso de selección y en el sistema electrónico para a contratación pública SECOP.
6. Constitución de garantías de seriedad de la oferta por parte del oferente, la cual debe ser presentada junto con la propuesta.
7. Recibidas las propuestas se procederá a efectuar las evaluaciones jurídica y financiera como factor habilitante, dando paso a la evaluación técnica y económica de las propuestas habilitadas.

Las evaluaciones tienen el carácter de factor habilitante y su resultado será de cumple o no cumple: las calificaciones otorgarán puntaje de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Una vez realizadas las evaluaciones y/o calificaciones, se reunirá el Comité de Contratación con el fin de realizar el estudio comparativo de las ofertas que hayan superado el proceso de habilitación para determinar cuál es la más favorable para la entidad y así poder recomendar al ordenador del gasto su adjudicación.

PARAGRAFO El Gerente podrá también realizar la INVITACION PÚBLICA A **TRAVES DE SUBASTA INVERSA PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA DE MANERA DINAMICA.**

Se entiende por subasta inversa para la presentación de la oferta, la puja dinámica efectuada electrónicamente, mediante la cual los oferentes, durante un tiempo determinado, ajustan su oferta respecto de aquellas variables susceptibles de ser mejoradas, con el fin de lograr el ofrecimiento que representa la mejor relación costo- beneficio para la entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones. Para esta clase de invitación la Gerencia de la ESE fijara el procedimiento a seguir.

ARTICULO 15. CASOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Se exceptúan de los procedimientos descritos anteriormente, los siguientes contratos, los cuales el Gerente podrá Celebrar directamente.

1. Cuando se trate de contratos que sólo determinada persona está en condiciones de ejecutar o intuito persona.
2. Cuando a pesar de haberse verificado la entrega a sus destinatarios de invitaciones formales a proponer, o después de haber observado el procedimiento de invitación pública a proponer, no se hubiese recibido cotización u ofrecimiento alguno, dentro de los plazos correspondientes.
3. Contratos interadministrativos
4. Contratos de arrendamiento
5. Contratos de prestación o suministro de servicios personales
6. Contratos de prestación de servicios de salud
7. Cuando se hubiere declarado desierta la invitación pública de cotizaciones.
8. Cuando se trate de contratos urgentes para garantizar la oportuna y adecuada prestación de los servicios de salud a cargo de la E.S.E.
9. Cuando se trate de contratos de permuta, mutuo, comodato o compra-venta de bienes muebles o inmuebles.
10. Contratos de concesión, asociación o empréstito.
11. Convenios o contratos de cooperación.
12. Contratos por declaratoria de urgencia manifiesta
13. Cuando se trate de obras, bienes y servicios cuyo precio en el mercado se encuentre regulado por el Gobierno Nacional, entre otros suministro el servicio de telecomunicaciones.

14. Cuando se trate de contratos de prestación de servidos profesionales y de apoyo a la gestión.

PARAGRAFO: Para la celebración de esta clase de contratos se requiere:

1. Manifestación de la necesidad del bien o servicio requerido por parte del jefe del área solicitante y aprobación del ordenador del gasto.
2. Elaboración de los estudios previos
3. Certificado disponibilidad presupuestal
4. Una sola cotización y/o propuesta por la naturaleza de la contratación
5. Concepto favorable por parte del área técnica Competente en cuanto a que el bien o servicio a contratar satisface la necesidad requerida, cuando aplique.
6. Evaluación de la propuesta.
7. Certificado de idoneidad.

ARTICULO 16. COMITÉ DE CONTRATACION: El Gerente mediante acto administrativo conformará el respectivo Comité de Contratación.

Este Comité responderá ante el Gerente por el análisis y transparencia en la escogencia de los contratistas, de conformidad con el tipo de contratación y deberá cumplir con los procedimientos señalados en el presente Manual según la modalidad de contratación que se indique.

ARTICULO 17: DE LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA: En todos los casos en que se deban realizar comparaciones entre diferentes ofertas o propuestas, la selección del contratista deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre todos los oferentes, por lo que el Comité de Contratación deberá recomendar al Ordenador del Gasto, la oferta que tenga las mejores condiciones según los criterios de selección y la ponderación que se exigen en los pliegos de condiciones, entre los cuales pueden ser precio, garantías, plazos de ejecución, condiciones de pago, capacidad para contratar, calidad de los bienes

o servicios, experiencia del oferente, equipo disponible, cumplimiento de contratos anteriores y demás requisitos legales.

PARAGRAFO: En todo caso el Representante legal deberá informar periódicamente a la Junta Directiva cada uno de los procesos contractuales a ejecutar.

CAPITULO V

PROCESOS ESPECIALES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS COMPRAS CONJUNTAS

ARTICULO 18. COMPRAS CONJUNTAS: La ESE podrá participar en compras conjuntas o en cualquier tipo de adquisición colectiva realizada con otras ESE en los términos que se definan en dichos procesos.

PARÁGRAFO: Cuando mediante los procesos de que trata el presente capítulo el **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE** pueda acceder efectivamente a los bienes o servicios demandados, con iguales o mejores condiciones de calidad y precio y dentro de la oportunidad requerida, deberá darse preferencia a estos procesos.

ARTÍCULO 19. PROCESOS DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA: El **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE.** Podrá participar en procesos de negociación conjunta, entendidos como la asociación con otras Empresas Sociales del Estado u otra Entidad pública o privada para la adquisición de medicamentos *y/o* material médico- quirúrgico, que le permitan beneficiarse de las ventajas derivadas de la economía de escala, haciendo uso de principios como el de colaboración entre entidades públicas y la preservación del gasto, atendiendo a necesidades de suministros y volúmenes de consumo.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA: El proceso de negociación conjunta se regirá por las siguientes reglas:

a) Estudio que contenga como mínimo, la descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer y la justificación que soporte el proceso de negociación conjunta,

b) Términos de Invitación Pública a cotizar o documento que haga sus veces, que contenga cuando menos, los requisitos mínimos para participar, los términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que regirán la presentación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de las mismas, y las causales el rechazo.

c) Evaluaciones jurídica, financiera, económica, técnica y demás que se establezcan en los términos de Invitación Pública a cotizar o documento que haga sus veces.

d) Publicación de resultados de proveedores seleccionados.

PARÁGRAFO 1 °.- Agotado el procedimiento anterior, el Gerente podrá adquirir medicamentos y/o material médico-quirúrgico en forma directa a los proveedores seleccionados dentro la negociación conjunta, previa disponibilidad presupuestal, siempre y cuando los precios ofrecidos y la calidad de los bienes sean favorables para la Entidad.

PARÁGRAFO 2°.- Cuando el contrato a celebrar sea de aquellos de mayor cuantía, se requerirá previa autorización expresa de la Junta Directiva.

ARTICULO 21. COMPRAS POR COOPERATIVAS DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Cuando se trate de la adquisición de medicamentos y/o material médico - quirúrgico, el **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE** podrá realizar compras conjuntas a través de Cooperativas de Empresas Sociales del Estado, observando las reglas establecidas en el artículo precedente.

ARTICULO 22. MECANISMOS DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA: El HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE podrá acudir a mecanismos electrónicos, para la sustanciación de las actuaciones, los actos administrativos, los

documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Con el fin de materializar lo anterior, se podrá acudir al Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secoop, Colombia Compra Eficiente u otro mecanismo electrónico.

ARTICULO 23, CONTRATO EN MEDIO ELECTRÓNICO: Los contratos, autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen plena validez de acuerdo con las normas vigentes. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 24. ARCHIVO ELECTRÓNICO DE CONTRATOS: Cuando el procedimiento de selección se adelante utilizando medios electrónicos, los documentos deberán ser archivados en este mismo medio.

ARTICULO 25. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: La Entidad establecerá una dirección electrónica para la recepción de documentos de los procesos de selección, así como para el envío de comunicaciones por parte de ésta.

ARTÍCULO 26. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES: Para la recepción de mensajes de datos el Hospital a través de las áreas de sistemas y suministros, de acuerdo a su competencia, deberán:

1. Llevar un estricto control y relación de los mensajes recibidos en los sistemas de información incluyendo la fecha y hora de recepción.

2. Mantener la casilla del correo electrónico con capacidad suficiente y contar con las medidas adecuadas de protección de la información.

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.

ARTÍCULO 27. DOCUMENTACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS: Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se solicitará al proponente la entrega de la información requerida en medio magnético con el fin de crear una base de datos para el soporte contractual de los mismos.

CONTRATOS POR URGENCIA MANIFIESTA

ARTÍCULO 28. CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA.- Existe urgencia manifiesta, cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (Guerra Exterior, Conmoción Interior, Emergencia Económica, Social, Sanitaria y Ecológica); cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La Urgencia Manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia Manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE**.

PARÁGRAFO 2. En caso de Urgencia Manifiesta que no permita la suscripción de contrato escrito se prescindirá de esto y aún del acuerdo acerca de la remuneración. No obstante, en estos eventos el objeto y la cuantía, deberán ser proporcionales a las situaciones de urgencia o de emergencia manifiesta, que pretenda evitarse o conjurarse, en todo caso, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO 3. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al

inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes.

ARTICULO 29; En los casos de Invitación a Cotizar e Invitación Pública, el Ordenador del Gasto acogiéndose a la recomendación del Comité de Contratación adjudicará el proceso al oferente cuya propuesta sea la más beneficiosa para la entidad.

Dicha adjudicación será comunicada al oferente favorecido con el fin de que se suscriba el respectivo contrato.

Si el Ordenador del Gasto se aparta de la recomendación del Comité, deberá justificarlo mediante acto motivado.

PARAGRAFO: Si el oferente favorecido se niega a suscribir el contrato, el Gerente podrá llamar al oferente que haya quedado en segundo lugar dentro del proceso siempre y cuando la propuesta cumpla con lo exigido y sea favorable para la ESE. En el caso de la Invitación Pública se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta.

CAPITULO VII

DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 30. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. El contrato celebrado por la ESE se perfecciona con la suscripción de las partes y se legaliza con la expedición el registro presupuestal, la aprobación de las garantías cuando a ello hubiere lugar y la suscripción del acta de inicio.

2. Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, el contrato debe legalizarse

según su naturaleza, monto y/o cuantía esto es: a) Registro Presupuestal. b) Constituir por su cuenta y a favor del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE**, las garantías exigidas en el contrato, dentro de los 5 días siguientes a la suscripción y entregarlas para su revisión y aprobación por parte de la ESE. Cumplidos estos requisitos, se entiende que el contrato está legalizado y puede pasar a la etapa de ejecución.

3.-Todo contrato con o sin formalidades para ejecutarse debe estar perfeccionado y legalizado. Se entiende por ejecución de un contrato el inicio de las actividades inherentes al mismo; elaboración y suscripción de Acta de iniciación de actividades, y en general la puesta en marcha de todos los componentes del contrato para el logro de los objetivos propuestos en el mismo.

PARAGRAFO: En todos los contratos que suscriba el **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE**, prevalecerá el factor CALIDAD de los bienes y servicios a adquirir, lo cual debe quedar debidamente justificado.

ARTICULO 31. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS:

En los contratos se incluirán las estipulaciones a que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato, así mismo se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y cláusulas penales pecuniarias. Conforme lo prevé el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTICULO 32. MODIFIÇACIONES, PRÓRROGAS, ADICIONES, SUSPENSIONES, CESIONES

1. El **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE**, en su calidad de contratante, podrá de manera excepcional modificar unilateralmente los contratos, con sujeción a lo establecido en la Ley, en las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen, previo concepto del respectivo Comité de Compras, supervisor e interventor, según el caso.

Así mismo, podrán modificarse de común acuerdo entre las partes, previa autorización del Gerente de la ESE, para lo cual se realizara la justificación técnica que sustente la modificación.

1. Las prórrogas se podrán aceptar durante la ejecución del contrato, Cuando sea necesario ampliar el plazo de ejecución del objeto contractual, sin que se requiera nueva aprobación presupuestal, disponibilidad y registro. Serán competentes quienes lo hayan suscrito, previo visto bueno del respectivo supervisor.

2. La adición se dará durante la ejecución del contrato, la cual debe justificarse, debe contar con la solicitud del supervisor y visto bueno del Gerente o del servidor público en que se haya delegado la facultad de contratar, Teniendo en cuenta que la adición implica incremento del valor, debe tenerse en cuenta además de lo anterior, lo siguiente:

a. Existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y legalización del contrato adicional.

b. Elaborar la correspondiente justificación y necesidad en el requerimiento, la cual se debe efectuar dentro de la vigencia del contrato.

c. Obtener el visto bueno del Gerente o del servidor público en que se haya delegado la facultad de contratar.

3.- La Suspensión, ocurre durante la ejecución del contrato y debe ser autorizada por el Gerente, previa solicitud y sustentación de los motivos por parte del contratista con el visto bueno del supervisor y/o interventor del contrato.

Se debe tramitar la suspensión ante la Oficina, Jurídica, diligenciado la respectiva acta, firmada por el contratista y el Gerente de la ESE En ella se debe estimar el tiempo aproximado de la suspensión.

5.- La Cesión del contrato, En principio la ESE prohíbe la cesión de los contratos,

por ello, el contratista debe aducir razones fundamentadas en fuerza mayor, caso fortuito, suspensión de actividades de la empresa, retiro del mercado, problemas de comercio exterior, las cuales deben ser analizadas por el supervisor, quien emitirá su concepto y aval, y lo remitirá al Gerente para su aprobación, previo visto bueno por parte del Comité de Compras.

6. La aplicación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, caducidad o reversión se hará con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto Contractual Estatal.

CAPITULO VIII

CONSTITUCION DE GARANTIAS

ARTÍCULO. 33. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: En los contratos que la Empresa celebre, cuya cuantía y naturaleza requieran que el CONTRATISTA se obligue a Constituir a favor del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE**, pólizas o garantías expedidas por Compañías de Seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia. Corresponde al Contratista garantizar las obligaciones contractuales, mediante la constitución de una póliza única o garantía bancaria cuya póliza matriz se encuentra aprobada por la Superintendencia Financiera, a favor de la ESE, que ampare los siguientes riesgos:

1. DE SERIEDAD DE LA OFERTA: Se solicitará discrecionalmente en los parámetros de contratación, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. La cuantía del valor asegurado no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y con una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la presentación de la propuesta.

2. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Se exigirá para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la Cláusula Penal, que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez

por ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más.

3. DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSION Y REINTEGRO DEL ANTICIPO: Se exigirá para proteger al **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE** de la apropiación ó de la destinación indebida de los dineros entregados al contratista a título de anticipo, su cuantía deberá corresponder al cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo y la vigencia será igual a la del tiempo requerido para su amortización. Su aceptación será requisito previo para realizar el desembolso del anticipo al contratista Se estipulará en todos los contratos en que se pacte anticipo, sin consideración a la cuantía.

PARÁGRAFO. El manejo de los recursos entregados al contratista a titulo de anticipo en aquellas contrataciones cuyo monto sea superior al 50% de la contratación por invitación, deberá manejarse en cuenta separada a nombre del contratista y del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE.** Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE.**

4. DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Se exigirá para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados, no reúnan las especificaciones o calidades exigidas en la contratación o que no sean aptos para los fines que fueron adquiridos, así como para precaver los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o sus componentes. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será mínimo de seis (6) meses contados a partir del recibo o aceptación final. Esta garantía podrá ser exigida siempre que la prestación del servicio así lo amerite, sin tener en cuenta el monto del mismo.

5. DE ESTABILIDAD DE LA OBRA PUBLICA: Se exige para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (l0%) del valor total del contrato y su vigencia será de al menos cinco (5) años contados a partir del Acta de Recibo Final de la Obra contratada.

6. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de las obligaciones laborales en cuanto a los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

7. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista, ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será al menos por el plazo de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más (liquidación del contrato)

8. DE MANEJO DE INVENTARIOS: Para garantizar las eventualidades en que con ocasión del servicio suministrado se causen daños a los bienes del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE**. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será al menos por el plazo del contrato y seis (6) meses más.

9. DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos o accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos; para proteger los sobrecostos comprobados en desarrollo del contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor estimado de los repuestos, en caso de no ser posible establecer ese cálculo, se fijará un porcentaje, en relación con el monto total del contrato y la vigencia será por el periodo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.

PARÁGRAFO PRIMERO: APROBACIÓN DE LAS GARANTIAS: La aprobación de la garantía única es un requisito para la legalización y la ejecución del contrato. En consecuencia, se realizará mediante la imposición de un sello en el cuerpo de la misma, con la firma del ordenador del gasto o de quien se delegue, y la indicación de la fecha en que se realizó dicha aprobación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La entidad podrá abstenerse de estipular garantías cuando se suscriban contratos Interadministrativos o en los casos que expresamente indiquen las normas Colombianas.

PARAGRAFO TERCERO: En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

CAPITULO IX

VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. ARTÍCULO 34. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE ejercerá la vigilancia y control de los procesos contractuales, la cual podrá realizarse a través de una de las siguientes figuras:

Interventor: Cuando la ley o las características del contrato así lo exijan; evento en el cual dicha Intervención deberá ser ejercida por un tercero.

Supervisor: En aquellos eventos menos complejos, a cargo de servidores públicos del Hospital, cuyas funciones sean compatibles con tal efecto, o el particular que siendo contratista de la Entidad realice actividades compatibles en virtud a las obligaciones señaladas en el contrato.

Los contratos de Interventoría se celebrarán conforme lo establece el régimen legal y se desarrollaran acorde con las obligaciones previstas en el respectivo contrato.

PARAGRAFO: Dentro de los noventa (90) días siguientes a la promulgación del presente Acuerdo, el Gerente de la ESE deberá actualizar las normas existentes que sobre Supervisión e interventoría existan en la ESE.

CAPITULO X

REQUERIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 35. REQUERIMIENTOS Y MULTAS: Se pactarán cláusulas sobre multas, para lo cual se establecerán cronogramas contractuales acordes con la ejecución del contrato, que servirán de base para tipificar los retrasos e incumplimientos. Cuando durante el desarrollo de un contrato se observen incumplimientos parciales en su ejecución, a instancias del interventor, supervisor *y/o* la persona encargada de la vigilancia y control, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Se exigirá al contratista, por escrito, corregir las falencias detectadas y dar estricto cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato. Si fuere posible, debe precisarse el plazo o condiciones en las cuales se deben hacer los correctivos necesarios y retomar la programación que rige para el respectivo contrato.

b. Si después de haberse producido el requerimiento o exigencia de que trata el literal anterior, continúan presentándose los hechos que dan origen al incumplimiento, y que ponen en peligro el objeto contratado, el supervisor del contrato dará traslado a la Oficina Jurídica respectiva para que adelante las acciones correspondientes.

ARTICULO 36. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. La ESE podrá pactar en sus contratos que las diferencias surgidas con ocasión de la ejecución del contrato, sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Conciliación de la ESE.

ARTICULO 37. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. No se podrá adelantar ningún trámite contractual ni celebrar contrato alguno, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes. Antes de suscribir cualquier contrato, deberá haberse expedido el respectivo certificado de

disponibilidad presupuestal. Suscrito el contrato por las partes, se realizará el registro presupuestal.

Cuando se trate de contratación con recursos de vigencias futuras, se aplicará lo previsto en la ley orgánica del presupuesto y las normas que la modifiquen adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 38. CLÁUSULA PENAL: En los contratos que celebre el Hospital podrá pactarse una cláusula penal pecuniaria que se hará efectiva directamente por la institución, por el incumplimiento del contratista de alguna de sus obligaciones contractuales.

CAPITULO XI

DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 39. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE** terminarán por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo
2. Por cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes
3. Cuando a juicio de la ESE y con evidencias anexas al informe presentado por el interventor y/o supervisor del contrato, el objeto del contrato no se esté cumpliendo en debida forma y que este hecho ponga en riesgo la ejecución del contrato.
4. Por mutuo acuerdo entre la ESE y el contratista.
5. Cuando el contratista se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la ESE.
6. Por a aplicación de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto de Contratación Estatal
7. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 40: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Se procederá a la liquidación, una vez terminado el contrato de tracto sucesivo, cuya duración sea superior a tres (3) meses, o en aquellos en que así se pacte, o fuere necesario por expiración del plazo o por terminación anticipada. Los contratos deberán ser liquidados dentro de los cuatro (4) meses siguientes a partir de la terminación del contrato, mediante acta elaborada por el Supervisor o Interventor del contrato y deberá ser suscrita portas partes.

El Acta de liquidación, precisara los valores que hayan recibido el contratista durante la ejecución del contrato, y las sumas a cargo de las partes en caso de que a ello hubiere lugar.

Si una vez citado el Contratista, éste no comparece, el **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE**, remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que se haya indicado en el contrato y si no se recibe objeción del contratista dentro de los cinco (5) citas hábiles siguientes contados a partir del envío del acta de liquidación, el silencio del contratista dará lugar a que el **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE,** proceda a la liquidación unilateral del contrato, de lo cual se dejarán las respectivas constancias.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, en caso de que el supervisor lo considere necesario, de la garantía del contrato a la estabilidad de obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos o accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para amparar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente articulo no será obligatoria en los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CAPITULO XII

DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41: DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA CONTRATACION DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE, convocará mediante publicaciones tanto en las carteleras de la Empresa Social del Estado a las Veedurías ciudadanas para realizar control social a cualquier proceso de contratación, caso en el cual se le suministrará toda la información y documentación pertinente que no haya sido publicada. El costo de las copias y la atención de las peticiones presentadas se realizarán según las reglas previstas en el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o disposiciones vigentes.

ARTICULO 42: PUBLICACION EN EL SECOP. Los contratos de acuerdo a su cuantía, deberán ser publicados en **EL SECOP.**

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 43. PROCEDIMIENTOS: El Gerente del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA ESE**, queda facultado para reglamentar los procedimientos derivados del presente Manual.

ARTICULO 44. DOCUMENTACIÓN EN MEDIOS MAGNETICOS. Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se solicitará al proponente la entrega de la información requerida en medio magnético con el fin de crear una base de datos para el soporte contractual de los mismos.

ARTICULO 45. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Rovira - Tolima., a los dos (02) días de Agosto de 2013.

DIEGO ANDRES GUERRA QUINTERO
PRESIDENTE

CARLOS RAUL FERNANDEZ SALAZAR
SECRETARIO

DECRETO No. 045
(23 DE JUNIO DE 2026)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ROVIRA – TOLIMA"

EL ALCALDE MUNICIPAL COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL SAN VICENTE E.S.E. DE ROVIRA - TOLIMA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 1797 de 2016, el Decreto 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O

Que según lo estipulado en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia le corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras funciones.

Que de conformidad con el numeral 10° del canon constitucional precitado, a su vez le corresponde al Alcalde Municipal desempeñar las funciones que fije la Carta Política, así como los demás aspectos que le señale la Ley.

Que el Hospital San Vicente E.S.E. es una Empresa Social del Estado que presta servicios de salud en el Municipio de Rovira a la población en general sin discriminar su condición social, política, étnica o económica, bajo los principios de atención humanizada, suficiencia tecnológica y talento humano altamente calificado.

Que el Hospital San Vicente E.S.E. es una Empresa Social del Estado que constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería Jurídica, y autonomía administrativa y financiera sometida al régimen legal establecido de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011.

Que el Hospital San Vicente E.S.E. del Municipio de Rovira, Tolima, en la actualidad debe proveer el cargo de Gerente en propiedad que se desempeñe en el cargo durante el periodo institucional restante hasta el año 2028, ya que el gerente nombrado para dicho propósito presentó renuncia al cargo la cual fue debidamente aceptada por el alcalde municipal.

Que conforme lo establece la Ley 1797 del 13 de Julio de 2016 *"Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones"*, los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial.

Que la norma citada en su artículo 20 señala que "*...corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública*".

Que a su vez el artículo *Ibídem* dispone que "*Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde*"; situación que para el presente nombramiento se hace atípica, ya que ser proveerá el cargo en propiedad desde la fecha de posesión hasta la culminación del periodo institucional que se expresa en la norma citada.

Que siguiendo los parámetros de la disposición normativa señalada, resulta claro que, dentro de dicho periodo institucional, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Que, por su parte, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por

nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el Hospital San Vicente E.S.E. del Municipio de Rovira, Tolima, al ostentar la condición o categoría del primer nivel de atención, para la designación del respectivo gerente, debe cumplirse con los parámetros o requisitos mínimos exigidos por el Decreto Nacional 780 de 2016 reglamentario del sector salud y de la seguridad social, y en especial, lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 785 de 2005, el cual indica lo siguiente:

> *"22.3 Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de primer nivel de atención. Para el desempeño del cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado o de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud, del primer nivel de atención, se exigirán los siguientes requisitos, establecidos de acuerdo con la categorización de los departamentos y municipios regulada por la Ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen:*
>
> *"(...).*
>
> *"22.3.3 Para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud.*

Que en desarrollo de lo anterior y en especial por lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió el Decreto 1427 de 2016, el cual dispone que, previo a la nominación o designación de un Gerente o Director de una Empresa Social del Estado se debe efectuar una evaluación de competencias, ello mediante prueba escrita según las directrices o competencias que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública, y de lo cual se deberá dejar expresa constancia de ello.

Que, para tal efecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016, a través de la cual fijó las competencias y conductas asociadas que deberán ser evaluadas al aspirante a ocupar un cargo de Director o Gerente de una E.S.E.

Que el suscrito Alcalde Municipal de Rovira, Tolima, en cumplimiento de los paramentos anteriormente descritos, adelantó procedimiento de convocatoria a través de aviso publicado el día 10 de junio de 2026, así como de evaluación y verificación de competencias en los términos ya indicados, ello a través de lo ordenado en el Decreto No. 042 del 13 de junio de 2026.

Que, analizado el perfil, las competencias laborales, así como la hoja de vida del Dr. **JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ENCISO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.314.150 de Girardot - Cundinamarca, se pudo constatar que cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias, para ejercer el cargo de Gerente del Hospital San Vicente E.S.E. para el periodo institucional restante hasta el 2028, por tal motivo se deja constancia que quedó categorizado satisfactoriamente en la evaluación de competencias.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, los cambios relacionados con el mejoramiento de la gobernanza en el sector, destaca que ahora son el presidente de la República, los gobernadores o los alcaldes, según el caso, los responsables de nombrar los gerentes de las Empresas Sociales del Estado de sus respectivas jurisdicciones.

Que ello constituye un reemplazo a los procesos de selección llevados a cabo por universidades, pues se busca una mayor articulación entre los gobiernos locales y los gerentes, así como una mejor rendición de cuentas de los gobernantes en el tema de salud.

Que satisfechos todos los requerimientos legales que regulan la materia, el suscrito Alcalde Municipal de Rovira, Tolima,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR al Dr. **JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ENCISO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.314.150 de Girardot - Cundinamarca, en el Cargo de Gerente en propiedad del Hospital San Vicente E.S.E. de Rovira, Tolima, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: Conforme el artículo 20 de la ley 1797 de 2016 y el Decreto 1427 de 2016, el periodo será desde la posesión y hasta el 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNÍQUESE** el contenido del presente Decreto al Dr. **JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ENCISO** para que manifieste si acepta o no el empleo para el cual ha sido designado.

ARTÍCULO TERCERO: DÉSELE posesión al prenombrado en el evento que acceda al cargo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en la Alcaldía Municipal de Rovira, Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de junio de Dos Mil Veintiseis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Víctor Gualtero

VÍCTOR ALFONSO GUALTERO GÓMEZ
Alcalde Municipal

PROYECTÓ: VMMQ / ASESOR JURIDICO EXTERNO
APROBÓ: CAPP / SGG

Acta de posesion del Doctor JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO identificado con la cedula de Ciudadania Nº 11.314.150 de Girardot, Cundinamarca en el cargo de Gerente del Hospital San Vicente de Rovira E.S.E del Municipio de Rovira-Tolima

Al despacho de la Alcaldia Municipal de Rovira-Tolima hoy Veintitres de Junio de 2026 se presento el Doctor JOSÉ JAIME GONZALEZ ENCISO, con el fin de tomar posesion del Cargo para el cual fue nombrado mediante Nº 045 del 23 de Junio de 2026 "por el cual se nombra al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente E.S.E del municipio de Rovira-Tolima para el periodo Institucional del 23 de Junio de 2026 al 31 Marzo de 2028

En tal virtud el suscrito Alcalde Municipal ante su Secretario General y de Gobierno, le tomó Juramento de ley por cuya gravedad Prometio Cumplir bien y Fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal deber y entender.
Esta posesion tiene efectos legales a partir del de Junio de 2026, el posesionado presento los siguentes Documentos. Cedula de Ciudadania Nº 11.314.150 de Girardot, Cundinamarca, antecedentes procuraduria y contraloria Hoja de vida con sus soporte, tarjeta profesional Nº 002025 debidamente avalados por la Secretaria General y de Gobierno.

Para Constancia se Firma

EL ALCALDE = Victor Gaviria
EL POSESIONADO = Jaime Gonzalez
EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO =

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA.

DIRECCIÓN DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud HOSPITAL SAN VICENTE E.S.E, en su sede de prestador HOSPITAL SAN VICENTE - (736240081501) del municipio de ROVIRA - departamento de TOLIMA, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	7362400815 - HOSPITAL SAN VICENTE E.S.E				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:809005719-4	Nombre o razón social:	HOSPITAL SAN VICENTE E.S.E		
Fecha de inscripción:	2006/11/17	Fecha de vencimiento:	2027/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL
Representante Legal:	JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO			Dirección administrativa:	CALLE 4 CARRERA 7 ESQUINA BARRIO SANTANDER
Telefono:	3203006999	Fax:	LINEA	Email:	gerencia@hospitalrovira.gov.co
Municipio:	ROVIRA			Departamento:	TOLIMA

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
ACUERDO	024	19961010		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	736240081501 - HOSPITAL SAN VICENTE - (736240081501)				
Dirección:	CALLE 4 CON CARRERA 7 ESQUINA			Barrio:	EFRAIN SANTAMARIA
Centro Poblado:	ROVIRA			Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3212324367	Fax:	LINEA	Email:	gerencia@hospitalrovira.gov.co
Gerente:	JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO			Fecha de Apertura:	2006/11/17

Municipio:	ROVIRA	Departamento:	TOLIMA

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:	736240081501 - HOSPITAL SAN VICENTE - (736240081501)				
Dirección:	CALLE 4 CON CARRERA 7 ESQUINA			Barrio:	EFRAIN SANTAMARIA
Centro Poblado:	ROVIRA			Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3212324367	Fax:	LINEA	Email:	gerencia@hospitalrovira.gov.co
Gerente:	JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO			Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	ROVIRA			Departamento:	TOLIMA

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:	736240081501 - HOSPITAL SAN VICENTE - (736240081501)				
Dirección:	CALLE 4 CON CARRERA 7 ESQUINA			Barrio:	EFRAIN SANTAMARIA
Centro Poblado:	ROVIRA			Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	3212324367	Fax:	LINEA	Email:	gerencia@hospitalrovira.gov.co
Gerente:	JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO			Fecha de Apertura:	2006/11/17
Municipio:	ROVIRA			Departamento:	TOLIMA

* * * NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. * * *

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural

M-EXT:Modalidad extramural/Transporte asistencial y APH

M-UM :Modalidad extramural/unidad móvil

M-DOM:Modalidad extramural/domiciliaria

M-JS :Modalidad extramural/jornadas de salud

M-TEL:Modalidad Telemedicina

M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina

M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva

M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva

M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia

M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo

M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo

COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0275237
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0275238
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0275239
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBSTETRICIA	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20250604	DHSS0722536

CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0275240	
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20250604	DHSS0722537	
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20260903	DHSS0937761	
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0275241	
CONSULTA EXTERNA	335	OFTALMOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20260727	DHSS0764671	
CONSULTA EXTERNA	337	OPTOMETRÍA	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20260727	DHSS0764672	
CONSULTA EXTERNA	342	PEDIATRÍA	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20250604	DHSS0722538	
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20170606	DHSS0275242	
CONSULTA EXTERNA	345	PSIQUIATRÍA	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20260630	DHSS0762771	
CONSULTA EXTERNA	355	UROLOGÍA	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20260727	DHSS0764673	
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0275243	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0275244	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20110117	DHSS0275245	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0275246	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	739	FISIOTERAPIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20250604	DHSS0275248	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	B	20130201	DHSS0275249	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20260727	DHSS0764670	

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	748	RADIOLOGÍA ODONTOLÓGICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20170119	DHSS0275250
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061117	DHSS0275251
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0275252
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0275253
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061117	DHSS0275254

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico
M-AMB:Modalidad Ambultoria
M-HOP:Modalidad Hospitalaria
M-UMO:Modalidad Unidad Móvil
M-DOM:Modalidad Domiciliaria
M-OEX:Modalidad Otras Extramural
M-CRE:Modalidad Centro de Referencia
M-IRE:Modalidad Institución Remisora
C-BAJ:Complejidad Baja
C-MED:Complejidad Media
C-ALT:Complejidad Alta

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resoluciòn 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A16:00		
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBSTETRICIA			07:00A17:00				
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	00:07A00:17-07:00A17:00	00:07A00:17-07:00A17:00	00:07A00:17-07:00A17:00	00:07A00:17-07:00A17:00	07:00A16:01		
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA			07:00A17:00				
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA			07:00A17:00				
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	00:07A00:17-00:07A00:17	00:07A00:17-00:07A00:17	00:07A00:17-00:07A00:17	00:07A00:17-00:07A00:17	00:07A00:16		

CONSULTA EXTERNA	335	OFTALMOLOGÍA	07:00A17:00		07:00A17:00				
CONSULTA EXTERNA	337	OPTOMETRÍA							
CONSULTA EXTERNA	342	PEDIATRÍA			07:00A17:00				
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	345	PSIQUIATRÍA			07:12A13:17				
CONSULTA EXTERNA	355	UROLOGÍA	07:00A17:00		07:00A17:00				
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A16:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	06:30A09:00	06:30A09:00	06:30A09:00	06:30A09:00	06:30A09:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	739	FISIOTERAPIA	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A16:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES	07:00A17:00		07:00A17:00		07:00A16:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	07:00A17:00		07:00A17:00				
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	748	RADIOLOGÍA ODONTOLÓGICA	07:00A16:00		07:00A16:00		13:00A16:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	07:00A17:00-07:00A17:00	07:00A17:00-07:00A17:00	07:00A17:00-07:00A17:00	07:00A17:00-07:00A17:00	07:00A16:00		
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	6
CAMAS	PEDIÁTRICA	3
CAMAS	ADULTOS	5
CAMAS	TPR	2
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	3
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	3
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	3
CONSULTORIOS	URGENCIAS	3
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	14
SALAS	PARTOS	1
SALAS	PROCEDIMIENTOS	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	OTD928	TERRESTRE	2006	05112863	0
AMBULANCIAS	BÁSICA	OCJ470	TERRESTRE	2011	10028358121	20230823
AMBULANCIAS	BÁSICA	NXY747	TERRESTRE	2025	10033383515	20241227
AMBULANCIAS	BÁSICA	POO014	TERRESTRE	2025	10033704545	20250526
AMBULANCIAS	BÁSICA	KSN464	TERRESTRE	2022	10024391649	20211109
AMBULANCIAS	BÁSICA	OJG346	TERRESTRE	1999	050122058	0

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL TOLIMA, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador HOSPITAL SAN VICENTE E.S.E, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

*** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la informaciòn para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 1 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, EL DOCUMENTO DE ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR.

Dada el día lunes 07 de septiembre de 2026 (2:30 p.m.).

CC 1'110.504.193

ERIKA JOHANNA CABALLERO CAMELO.

DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN.

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Impreso por el usuario del ente territorial: 73000REPS06

Versión 3.0.

Fecha de impresión: lunes 07 de septiembre de 2026 (2:30 p.m.).

100

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141257943740

(415)7707212489984(8020) 000014125794374 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 5 7 1 9	4	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL SAN VICENTE E.S.E.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Rovira 6 2 4

41. Dirección principal
CR 7 CL 4 ESQ

42. Correo electrónico secretaria@hospitalrovira.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 8 2 8 8 0 0 7 7	3 1 2 5 3 3 0 2 0 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	1 9 9 6 1 0 1 7							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	1	4	1	6	4	2	5	2																

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros																						Exportadores					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																								57. Modo			
																								58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-06-19 / 03:56:57PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre GONZALEZ ENCISO JOSE JAIME
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

101

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141257943740

(415)7707212489984(8020) **000014125794374 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 5 7 1 9	4	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	0 2 4	
73. Fecha	1 9 9 6 1 0 1 7	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro	1 9 9 6 1 0 1 7	
77. No. Matrícula mercantil	0 2 4	
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	6 2 4	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 6 1 0 1 7	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Ministerio de Salud y de la Protección Social — 1 9

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 5 1 2 3 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141257943740

(415)7707212489984(8020) **000014125794374 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 5 7 1 9	4	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 6 0 6 0 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 1 3 1 4 1 5 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GONZALEZ	ENCISO	JOSE	JAIME

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

123

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141257943740

(415)7707212489984(8020) **000014125794374 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 9 0 0 5 7 1 9	4	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 4 2 2 5 0 7 9	9	2 2 6 3 7 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
GONGORA	CADENA	LUIS	EDUARDO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 2 1 1 0 1

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

104

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302879876

PIB
11:23:51
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SAN VICENTE identificado(a) con NIT número 8090057194:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 11 de septiembre de 2026, a las 16:30:41, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8090057194
Código de Verificación	8090057194260911163041

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

[redacted]

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302779698

PIB
12:18:03
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 11 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 11314150:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

107

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 11 de septiembre de 2026, a las 12:14:31, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	11314150
Código de Verificación	11314150260911121431

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 11/09/2026 01:59:06 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **11314150** y Nombre: **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147501644** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

108

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:56:37 PM horas del 11/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **11314150**

Apellidos y Nombres: **GONZALEZ ENCISO JOSE JAIME**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

109

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:28:15 horas del 11/09/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **11314150,** Apellidos y Nombres **GONZALEZ ENCISO JOSE JAIME**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Gobernación del Tolima** , con NIT **809005719-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

› Portal web DIJIN

› Consulta Antecedentes Judiciales

› Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

Hospital "San Vicente"

Empresa Social del Estado
NIT. 809.005.719 – 4
ROVIRA TOLIMA

LA SUSCRITA CONTADORA PUBLICA
DEL HOSPITAL SAN VICENTE ESE
DEL MUNICIPIO DE ROVIRA TOLIMA
NIT 809.005.719-4

CERTIFICA

Que el Hospital San Vicente de Rovira Tolima, identificado con NIT 809.005.719-4 ha realizado el pago al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales y se encuentra a Paz y Salvo por dichos conceptos en los últimos seis meses.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dado en Rovira Tolima a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2026.

CLAUDIA MARGOTH GUERRERO F.
Contador Publico
T.P 212803-T

VIGILADO Supersalud

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	HOSPITAL SANVICENTE ESE
IDENTIFICACIÓN:	NI-809005719
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2026-08-19
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-08-06
FECHA DE PAGO:	2026-08-03
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO DAVIVIENDA
PERÍODO PENSIÓN:	2026-07
PERÍODO SALUD:	2026-08
NÚMERO PLANILLA:	38203908
TOTAL COTIZANTES:	27
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	38203908
TIPO DE PLANILLA:	E

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS002	800130907	SALUD TOTAL	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.656.000	$ 3.656.000
EPS005	800251440	SANITAS	12	$ 0	$ 0	$ 0	$ 7.241.900	$ 7.241.900
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	6	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.933.300	$ 2.933.300
EPS041	900156264	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.700.000	$ 1.700.000
Subtotal Salud		4	27	$ 0	$ 0	$ 0	$ 15.531.200	$ 15.531.200
230301	800224808	PORVENIR	4	$ 36.000	$ 36.000	$ 0	$ 3.571.600	$ 3.571.600
231001	800227940	COLFONDOS	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 446.100	$ 446.100
25-14	900336004	COLPENSIONES	22	$ 109.400	$ 109.400	$ 0	$ 16.152.100	$ 16.152.100
Subtotal Pensión		3	27	$ 145.400	$ 145.400	$ 0	$ 20.169.800	$ 20.169.800
14-11	890903790	ARL SURA	27	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.859.400	$ 2.859.400
Subtotal ARL		1	27	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.859.400	$ 2.859.400
CCF48	800211025	COMFATOLIMA	27	$ 0	$ 0	$ 0	$ 4.926.100	$ 4.926.100
Subtotal CCF		1	27	$ 0	$ 0	$ 0	$ 4.926.100	$ 4.926.100
PASENA	899999034	SENA	27	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.463.600	$ 2.463.600
PAICBF	899999239	ICBF	27	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.694.900	$ 3.694.900
		Total a pagar		$ 145.400	$ 145.400	$ 0	$ 49.645.000	$ 49.645.000

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	04/09/2026

113

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

Z85A295AMAD0218E

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CLAUDIA MARGOTH GUERRERO FLORIAN** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 65795943 de MARIQUITA (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 212803-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 13 días del mes de Septiembre de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado


República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
212803-T
CLAUDIA MARCELA
GUERRERO FLORIAN
C.C. 65795941
RESOLUCION INSCRIPCION 12
UNIVERSIDAD CUN
FECHA 29/01/2016
DIRECTOR GENERAL
OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
223381


216603
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse
al PBX 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de
Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogotá D.C.
www.jdnas.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65795943**

GUERRERO FLORIAN
APELLIDOS

CLAUDIA MARGOTH
NOMBRES

Claudia M. Guerrero
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-AGO-1983**

ARMERO (GUAYABAL)
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-SEP-2001 MARIQUITA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-2907600-63097891-F-0065795943-20011123 **03807** 01326A 02 119809443

116

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302853296

PIB
21:18:23
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 13 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CLAUDIA MARGOTH GUERRERO FLORIAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 65795943:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 13 de septiembre de 2026, a las 20:47:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	65795943
Código de Verificación	65795943260913204721

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/09/2026 11:32:07 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **65795943** y Nombre: **CLAUDIA MARGOTH GUERRERO FLORIAN.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147611084** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:19:20 PM horas del 13/09/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **65795943**
Apellidos y Nombres: **GUERRERO FLORIAN CLAUDIA MARGOTH**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Portal Único de Contratación GOV.CO
Todos los derechos reservados.

122

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 21:23:05 horas del 13/09/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **65795943,** Apellidos y Nombres **GUERRERO FLORIAN CLAUDIA MARGOTH**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL TOLIMA**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

12

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 65795943 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 13/09/2026 09:25 PM

Código Verificación: **K6NMQS5H18**

Válida hasta: **14/12/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

122

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 11314150 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 11/09/2026 02:27 PM

Código Verificación: **MV7YT52H48**

Válida hasta: **11/12/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-015
			Versión: 001
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, José Jaime González Enciso identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 11.314.150 expedida en Girardot Cundinamarca, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: Jaime Gonzalez

Nombre: Jose Jaime Gonzalez Enciso

Identificación: 11.314.150

Fecha: 10/09/2025 (Fecha en que se puso de presente al titular la autorización y entregó sus datos)

124

Perfil Idioma y hora Certificaciones No disponible Noticias Documentos Indicadores de negocio

Edit Profile

HOSPITAL SAN VICENTE E.S.E

COLOMBIA, Rovira

0 Recomendación (es)

Document Number: 809006710

BUSINESS INDICATORS

Ranking: how to increase your ranking

Recommendations: 0

Profile Views: 728

Latest Submitted Proposal: 23/06/2026
Latest Award: 22/07/2026
Last Update: 25/08/2025 11:09 AM

View More

Groups That Company Is Member

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: HOSPITAL SAN VICENTE E.S.E.
Nombre abreviado: HOSPITAL SAN VICENTE E.S.E
Tipo de documento: NIT
Numero de documento: 809006710
Codigo unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
Pais: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73624 - Rovira City / State: Tolima
Province: Rovira

5% Profile Data
See how you can get 100%

TOP RECOMMENDATIONS

No recommendations

LATEST NEWS

No news

Información General

¿Entidad Descentralizada? SI NO
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva